



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 08828-2006-PA/TC  
LIMA  
LAURA NAGAHAMA NAKAMURA

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de abril de 2009

#### VISTO

La solicitud de nulidad presentada por doña Laura Nagahama Nakamura contra la sentencia de autos de fecha 12 de febrero de 2007, en el proceso de amparo seguido contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP); y,

#### ATENDIENDO A

1. Que conforme al artículo 121.<sup>º</sup> del Código Procesal Constitucional, contra las sentencias del Tribunal Constitucional no procede recurso alguno.
2. Que conforme al mismo artículo, en el plazo de dos días a contar desde su notificación, el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido.
3. Que mediante el recurso presentado el demandante alega una serie de objeciones contra la decisión del Tribunal, con el propósito de que se evalúe nuevamente su pretensión.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

#### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de nulidad.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**VERGARA GOTELLI  
LANDA ARROYO  
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico.

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI  
SECRETARIO RELATOR